Año de 1951 Miércoles 26 de Septiembre Núm. 116

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2410

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA

CIRCULAR

El vecino de Madrid, don Carlos Besga Prieto, propietario de la finca titulada «Sierra y Monte de los Saltillos», de los términos municipales de Palazuelos de Eresma y Trescasas, solicita de este Gobierno Civil que en trámite de revisión de vedado de caza, se declare la subsistencia de la resolución de este Gobierno Civil, de fecha 27 de noviembre de 1930, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, n.º 145, correspondiente al día 3 de diciembre del mismo año, declarando vedado de caza la finca de su propiedad antes mencionada. Y visto el expediente correspondiente a la declaración de vedado de caza de la aludida finca y practicada la información procedente, resulta que dicha finca conserva la caracterización legal exigida a las que hayan de ser declaradas vedados de caza, por lo que vengo en acordar la subsistencia de la orden de este Gobierno Civil ya mencionada, por la que se declara vedado de caza la finca a que se hace referencia.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales procedentes.

Segovia, 26 de septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2412

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Valladolid me comunica que han sido juramentados para prestar servicios como Guardas Jurados, propuestos por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja: *Juan Sanz González y Emiliano Herrero Lajo*.

Lo que se publica para conocimiento general.

Segovia, 21 de septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2409

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NUM. 1054

Normas para la campaña de cereales 1951-52

En cumplimiento de las facultades concedidas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1951, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular núm. 772, ha dictado las normas por que ha de regularse dicha campaña y que en síntesis, en cuanto afecta a reservas, son las siguientes:

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comenzó en 1 de junio de 1951 y terminará en 31 de mayo de 1952, se consideran cereales panificables: el trigo, centeno, maíz y escaña.

Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo, la adquisición o recepción, según proceda, de acuerdo con las normas establecidas, de la totalidad de las cosechas de trigo, centeno y escaña, no pudiendo los agricultores entregar cantidad alguna de los citados productos a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni ampliar su racionamiento ni el de sus familares y obreros fuera de los límites que se marcan a continuación, ni dedicar mencionados productos al consumo de ganados, ni a la ceba del ganado de cerda y del vacuno.

Art. 18 Las agricultores productores de cereales panificables o de piensos (cebada y avena), formalizarán los impresos C-1a) y C-1b), establecidos para esta campaña por el Servicio Nacional del Trigo, declarando en los mismos cuantos datos se les exijan. La formalización del C-1a) se realizará en el Ayuntamiento del término en que esté enclavada la finca y la del C-1b), en la Hermandad o Junta Local respectiva.

Art. 19 Se reconocerán en concepto de reserva de trigo, centeno o escaña las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola de 1951-52, la superficie que de cultivo de trigo, centeno y escaña le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor y la de aquellas superficies que, además de la obligatoria, tenga preparadas en su explotación.

b) Obligatoriamente la reserva de 250 kilogramos de trigo, centeno o escaña, como máximo, por persona y año para el productor o aparcero, hijos varones mayores de catorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos y eventuales, calculando para estos últimos a razón de 300 peonadas o jornales anuales.

c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos como máximo, de trigo, centeno o escaña por persona y año, para los familiares y servidumbre doméstica del productor, y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximo de 120 kilogramos por persona y año, pudiendo optar por este procedimiento o por el sistema de los trigos excedentes.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas. La reserva de los igualadores será como máximo de 120 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

e) La parte de renta que represente la reserva para la alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de un máximo de 120 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

Art. 20 Cuando los cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que están enclávadas las fincas, sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, se presentará en la Delegación de Abastecimientos del Municipio de su residencia instancia Modelo n.º 1, así como las Tarjetas de Abastecimiento, Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva y el C-1b) del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 21 La Delegación de Abastecimiento, a la presentación de la documentación dicha, procederá, si las colecciones de cupones no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de «productor de cereales panificables», a cortar aquéllos y a estampar dicho sello.

Art. 22 A los que por primera vez inicien en esta campaña su condición de reservistas, para que no queden desabastecidos de pan durante el período que haya de transcurrir desde que solicite el corte de los cupones hasta que empiecen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará que hagan constar en la solicitud el plazo que aproximadamente estimen puede mediar entre ambas fechas, y en este caso se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo, entendiéndose que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse a partir de la fecha en que ya no puede adquirir pan en régimen de abastecimiento por carecer de cupones.

Art. 23 Cortados los cupones y sellada la colección, la Delegación hará constar en el C-1 presentado: «tramitada reserva para ... personas», estampará el sello de la Delegación. Seguidamente diligenciará los tres ejemplares del modelo 2.

Los ejemplares a) y b) del modelo se entregarán al solicitante en unión de las Tarjetas y Colecciones y el C-1b) presentados, y el ejemplar c) se remitirá a la Delegación Provincial de que dependa, procediéndose por la que efectúa los trámites a autorizar la diligencia que figure al dorso de la instancia recibida, que quedará en ella unida al expediente de reserva.

Art. 24 El solicitante de la reserva presentará los ejemplares a) y b) del modelo 2 al Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo donde corresponda realizar sus entregas de cereales.

Art. 25 En consecuencia de todo ello, se dará por cumplimentada la reserva, incluyendo a los beneficiarios en el Censo de reservistas que habrá de tenerse en cuenta, tanto para inmediatamente ser bajas en las panaderías los inscritos por primera vez como reservistas, como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Art. 26 Las Delegaciones Locales comunicarán mensualmente a la Provincial de que dependan, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes hubieran facilitado el modelo número 2, haciendo constar todos los datos para que la Provincial pueda extender las fichas núm. 7 y además el total de kilogramos para cada beneficiario y total general. Asimismo remitirán, con toda clase de garantías, los cupones cortados, estampado en todos un sello que diga «nulo».

Art. 27 Para legalizar la reserva correspondiente a los obreros eventuales, el agricultor entregará dos ejemplares del modelo 3, directamente en la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en que efectúe las entregas del cereal, debiendo ser diligenciada la reserva por dicha Jefatura, siempre que la cantidad de cereal solicitada esté dentro del límite máximo a que se refiere el artículo 19.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los ejemplares b) del modelo 3, remitirán, debidamente diligenciada, la parte inferior de los mismos a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28 A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan ni se estampará el sello de «Productor».

Art. 29 Cuando la reserva haya de consumirse en distinta provincia de aquella en que estén enclavadas las fincas, toda persona con derecho a reserva entregará en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo que le corresponda, según la situación de las fincas y como garantía de la reserva que posteriormente solicita, la

cantidad de cereal panificable a que ha de ascender la misma, a razón de 120 kilogramos por persona y año, acompañando el C-1 de que sea titular.

Art. 30. Provisto el interesado del resguardo modelo 4 a) lo presentará con la instancia modelo n.° 1, las Tarjetas de Abastecimiento y las Colecciones de cupones de todas las pe sonas que hayan de hacer uso de la reserva, en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que haya de consumirse la harina, haciendo constar la fábrica del término municipal de su residencia, o más próxima, de la que desea le suministren la harina. Seguidamente se cortarán los cupones de pan, si no lo estuvieren ya, y se estampará el sello de «productor», diligenciando las fichas, y devolviendo al interesado las Tarjetas, Colecciones y se le entregará por duplicado el resguardo modelo 4 a) bis) que le servirá para retirar el vale de harina, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que haya de consumirse la harina.

Art. 36. Si el titular de un C-1 falleciera y sus derechohabientes siguieren con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponda a la persona que sustituya al fallecido como titular del C-1.

Art. 40 Los beneficiarios de reserva, bien como prórroga de campañas anteriores o por iniciación de este derecho en la presente campaña, ya residan en la misma provincia o en provincias distintas, deberán tramitar los expedientes en fecha anterior a primero de marzo de 1952.

Art. 41. Los agricultores, dentro del plazo final que se fije para la entrega total de su producción, deberán entregar también sus excedentes disponibles en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, recibiendo, a medida que vaya efectuando las entregas, el contrato A-4-A C-1, que le serán canjeados posteriormente por los resguardos definitivos de depósito.

Art. 42. Los resguardos de depósito de excedente podrán ser vendidos por el Agricultor al precio que libremente convenga a aquellas personas o Entidades que voluntaria u obligatoriamente hayan de abastecerse por este procedimiento.

Art. 43. Los compradores de resguardos, una vez éstos en su poder, los presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda el Municipio de su residencia habitual, juntamente con la solicitud modelo n.° 9 y las Tarjetas de Abastecimiento y Colección de cupones de todas las personas beneficiarias del citado resguardo, comprobando la Delegación la identidad de las personas beneficiarias y si la cantidad de cereal responde, como máximo, al total de 120 kilogramos por persona al año.

La Delegación contará los cupones de pan, estampará en la cubierta de las Colecciones el sello de «Reservista de excedente» y diligenciará las fichas, expidiendo el resguardo 9 bis que entregará al interesado, juntamente con los resguardos de depósito, Tarjetas y Colecciones, para que pueda retirar de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de harina.

Art. 47 Las Delegaciones en cuyo Municipio residan los beneficiarios de esta clase de reserva, comprobarán si los mismos han causado baja en el racionamiento de pán, procediendo en su caso, a tramitar la baja en el establecimiento proveedor.

Art. 49. Las cantidades de trigo, centeno y escaña que por persona y año podrán presentarse al canje por harina será a razón de 120 kilogramos y la harina que reciban los beneficiarios será la correspondiente al tipo de extracción que soliciten, de entre los autorizados para cada uno de los cereales citados.

Las reservas por excedente podrán iniciarse en cualquier fecha, desde el 15 de agosto de 1951 hasta el 1 de marzo de 1952, y la terminación de éllas, a elección del beneficiario en cualquiera de las fechas siguientes: 31 de diciembre de 1951, 30 de junio de 1952 o 30 de septiembre de 1952.

Segovia, 20 de septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2382

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Se pone en conocimiento de los Sres. Secretarios Locales de Abastecimientos, con carnet de familia numerosa, que deberán remitir a esta oficina la resolución dictada por el Delegado de Hacienda sobre la concesión de los beneficios por la tarifa 1.ª de Utilidades y declaración jurada suscrita por el interesado en la que se haga constar la totalidad de los ingresos que obtiene, de conformidad con lo determinado en el art. 7.° de la Orden de los Ministerios de Trabajo y Hacienda de 28 de junio de 1951.

Dichos documentos deberán obrar en esta Delegación antes del día 4, de octubre próximo.

Segovia, 22 de septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2155

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Anuncio para oír reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas y recibidas las obras de terminación de la construcción del camino vecinal «De Riaguas de San Bartolomé a Aldealengua de Santa María, por Alconada de Maderuelo», a cargo del destajista don Esteban Ortíz Antoranz, de Segovia, se hace público para general conocimiento, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva constituída por el mismo para responder de sus compromisos, por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra dicho señor, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otro cualquier concepto relaconado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados de Paz de Riaguas de San Bartolomé y Alconada de Maderuelo, y justificarlo en las Alcaldías de dichos pueblos y ante esta Excma. Diputación Provincial, en el improrrogable término de quince días naturales que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dichas Alcaldías enviar a esta Excma. Diputación certificaciones en las que consten las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y en su consecuencia le será devuelta la fianza del mencionado destajista don Esteban Ortíz Antoranz, y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 7 de septiembre de 1951. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.—P. A. de la C. P., El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés*.

2411

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 17

Declaración de rentas e igualas

Desde la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el diez de octubre próximo, de acuerdo y según lo dispuesto en la legislación vigente, deberán los señores rentistas e igualadores realizar la correspondiente declaración en el modelo para ello establecido, de las rentas e igualas percibidas en especie.

En las mencionadas declaraciones C-1r, deberán consignar además de las cantidades de los diversos productos percibidas en especie, el número de familiares y servidumbre doméstica que vivan con el declarante, pudiendo hacer éstos reservas de trigo para el propio consumo y el de los familiares y servidumbre citados, a razón de ciento veinte kilos por persona y año.

Los igualadores vienen obligados a entregar en venta a este Servicio las cantidades de trigo o centeno que resulten de diferencia entre el total de igualas recibido y las reservas de consumo, abonándoseles por esta Jefatura a razón de 140 pts. Qm. y en el caso de que ocurriera, tendrán igual obligación los rentistas que percibieran una cantidad mayor en especie de la que supongan sus reservas, viniendo todos ellos obligados a entregar en dicho concepto los citados sobrantes de trigo y centeno.

Una vez transcurrida la fecha tope fijada para dar dichas declaraciones, no se admitirá por este Servicio ninguna de ellas, debiendo las Alcaldías abstenerse de recibirlas.

Para efectuar la declaración C-1r de rentas e igualas, es preciso que el interesado presente en la Alcaldía respectiva, y así deberá exigirse a los mismos por el Secretario del Ayuntamiento, la ficha C-1r del pasado o en su defecto acreditar documentalmente que tiene dicha condición en el año actual.

Las cantidades de rentas e igualas que se declaren como recibidas por el rentista e igualador deberán ser igualmente declaradas por el agricultor en su ficha C-1 de cosecha, significándose que se actuará con toda rigidez en evitación de anomalías que se han observado otros años, exigiéndose responsabilidades en todos aquellos casos donde se aprecien las mismas.

Por los señores Alcaldes podrán retirarse de esta Jefatura los impresos C-1r, previo pago de su importe a razón de 5 céntimos ejemplar, ordenando en su caso a persona debidamente autorizada por escrito la realización de esta gestión.

Por resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1948, las declaraciones C-1r deberán ser reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas.

El incumplimiento de lo ordenado en el plazo fijado o falsedad en las declaraciones C-1r será sancionado de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones dictadas sobre el particular.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia a 25 de septiembre de 1951.—El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2336

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encarga a todas las Autoridades la busca y ocupación de una bicicleta marca G. A. C., cuadro alto antiguo, con manillar de carrera, soldada la caja pedalier con un tubo, cubierta una nueva, marca Beristone y otra Siga de 700 por 28, que fué sustraída al vecino de Aguilafuente Mariano Alonso Pedrazuela, y caso de ser habida se ponga a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, así como a los autores del hecho, que se pondrán en las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Pues así lo he acordado en el sumario que me encuentro instruyendo, bajo el número 65 de 1951, sobre hurto.

Dado en Cuéllar a 19 de septiembre de 1951.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías*.—El Secretario, *Francisco González.*

SUBASTAS

2358

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

RECTIFICACION

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 112, de 17 del corriente, se ha señalado, por error, «el día veintinueve del próximo mes de octubre» para la celebración de la subasta de pastos, por lo tanto queda rectificado el error, entendiendo «el día veintinueve del presente mes de septiembre».—

Aldealengua de Pedraza, 21 de septiembre de 1951.— El Alcalde *A. Gómez Burgos.*

2331

MONTEJO DE AREVALO

SUBASTA DE PASTOS

El día cinco de octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída con arreglo al vigente Reglamento de Contratación, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «El Pinar», número 111 del Catálogo provincial, para el año forestal de 1951-52, bajo el tipo de tasación de *doce mil* pesetas y para ochocientas reses lanares.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber ingresado en arcas municipales el cinco por ciento de la tasación.

Las proposiciones serán hechas por el sistema de pliegos cerrados, acompañados del resguardo de haber ingresado el 5 por 100, pudiendo presentarlas hasta media hora antes de la señalada para la subasta, habiendo de ser reintegradas tales proposiciones conforme a la Ley del Timbre (4,50) y ajustadas al modelo que al final se inserta.

El que resulte adjudicatario queda obligado al pago de todos los gastos del expediente, reintegros, anuncios, gestión técnica y demás relacionados con la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día diecisiete de dicho octubre, bajo el mismo tipo de tasación, condiciones y solemnidad.

Montejo de Arévalo, 19 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Firmado.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., del día..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para el aprovechamiento de pastos

del monte «El Pinar», de los propios de Montejo de Arévalo, me comprometo a ejecutar dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma.)

2330

MONTEJO DE AREVALO

SUBASTA DE PIÑA ALBAR

El día cinco del próximo mes de octubre, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, de un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, la primera subasta de fruto de piña albar del monte de los propios de este Ayuntamiento, denominado «El Pinar», bajo el tipo de tasación de *diez mil* pesetas y con una cubicación de mil Hls.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta, extendidos en papel de la clase sexta (4,50), siendo admitidas las proposiciones para optar a la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera media hora de dado comienzo al acto.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los licitadores, en arcas de este Municipio, el 5 por 100 del tipo de tasación, siendo elevado este depósito al 10 por 100 del valor que adquiera la subasta una vez adjudicada provisionalmente, como fianza para responder de la misma.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de once a una.

Será de cuenta del que resulte adjudicatario el pago de gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y demás pagos que tengan relación con la subasta.

Si esta primra subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo, condiciones y solemnidad, el día diecisiete de referido octubre y hora de las doce.

Montejo de Arévalo, 19 de septiembre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con documentación que acredita su personalidad, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ..., fecha ..., para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 111, de los propios de Montejo de Arévalo, se compromete a tomar referido aprovechamiento, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.

2335

VALDEVACAS DE MONTEJO

SUBASTA DE PASTOS

El día dos de octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, previa constitución de la Mesa en forma reglamentaria, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 92 A, del Catálogo, denominado «El Enebral», de la pertenencia de este pueblo, para el año forestal de 1951-52, para 1.338 lanares, sustituíbles por vacunas equinas o cabrías, en la proporción de 6 por 1, no pudiendo exceder las cabras de 55 cabezas, bajo el tipo de tasación de 4.014,00 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones optando a la subasta pueden ser presentadas en dicha Secretaría los días hábiles, durante las horas de 10 a 13, hasta media hora antes a la señalada para la celebración de dicha subasta.

Los gastos que origine el expediente, así como los de gestión técnica, reintegro, derechos reales, anuncios y demás inherentes a la subasta, serán de cuenta del rematante.

Valdevacas de Montejo, 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Paulino Martín*.

2328

MONTUENGA

SUBASTA DE PASTOS

El día diez de octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, núm. 112 del Catálogo, para el año forestal 1951-52, bajo el tipo de tasación de mil treinta y cinco pesetas (1035 pesetas), para trescientas cuarenta y cinco reses lanares. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 de la tasación.

Las proposiciones serán hechas por el sistema de pliegos cerrados, acompañados del resguardo de haber ingresado el 5 por 100, pudiendo presentarlas hasta cinco minutos antes de la señalada para la subasta, reintegradas con 4,75 ptas. y ajustadas al modelo que al final se inserta.

El que resulte rematante queda obligado al pago de todos los gastos del expediente, reintegros, anuncios, gestión técnica y demás gastos relacionados con la subasta.

Si la primera subasta queda desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 15 del mismo mes, a la misma hora y bajo idénticas condiciones que la primera.

Montuenga a 19 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Salvador Bartolomé*.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., del día..., y de los pliegos facultativos y económicos relativos al aprovechamiento de pastos del monte de los propios de Montuenga, núm. 112 del Catálogo, me comprometo a ejecutar el aprovechamiento por la suma de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

2332

CEREZO DE ARRIBA

ANUNCIO

El día trece de octubre y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, del Empleado del Ramo de Montes, que designe la Jefatura y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de los pastos sobrantes del monte número 190, denominado «Dehesa Valdeláguila», para 1.500 reses lanares sustituibles por vacunas o equinas, en proporción de 6 por 1, bajo el tipo de tasación de nueve mil pesetas (9.000) con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que continuación se inserta, y será requisito indispensable para tomar parte en la misma haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 de la tasación.

El sistema será de pliegos cerrados y reintegr dos con arreglo a la Ley del Timbre.

Cerezo de Arriba, 20 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Miguel Pérez*.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., de ..., años de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., del día ..., y de los pliegos facultativos y económicos relativos al aprovechamiento de los pastos sobrantes del Monte núm. 190, denominado «Dehesa Valdeláguila», me comprometo a ejecutar el aprovechamiento por la suma de ... ptas. (en letra.)

(Lugar, fecha y firma.)

2329

MONTUENGA

SUBASTA DEL FRUTO DE PIÑA ALBAR

El día diez de octubre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, núm. 112 del Catálogo, denominado «Cerrillos y Escepos», para el año forestal de 1951-52, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas (2.000).

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta (4,75 pesetas,) y ajustado al modelo que al final se inserta, los que deberán ser presentados en la Mesa hasta cinco minutos antes de dar comienzo al acto para la celebración de la misma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber hecho el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaría de este Ayuntamiento, cuyo 5 por 100 será elevado al 10 por 100 del valor que alcance la subasta al ser ésta adjudicada provisionalmente en concepto de fianza.

El 90 por 100 de este aprovechamiento deberá ingresarse en arcas a los diez días siguientes de ser adjudicada definitiva la subasta.

El que resulte rematante queda obligado al pago de gestión tecnica, formación y reintegro de expediente y a todos aquellos gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato, incluso anuncios, etc.

En caso de quedar desierta esta primera, se repetirá nuevamente la segunda, en idénticas condiciones y a la misma hora el día 15 del mismo mes de octubre.

Montuenga a 18 de septiembre de 1951.— El Alcalde, *Salvador Bartolomé*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte núm. 112 del Catálogo, de los propios de Montuenga, denominado «Cerrillos y Escepos», para el año forestal de 1951-52, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2333

Comunidad de San Juan de los Llanos

El día trece de octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar, en el Saló de Actos del Ayuntamiento de Cerezo de Arriba, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte n.º 188, «San Juan de los Llanos», bajo el tipo de tasación de 9000 ptas., durante el año forestal 1951-52, para 1500 reses lanares sustituíbles por vacunas o equinas en la proporción de 6 por 1. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber ingresado en arcas de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación.

Las proposiciones serán hechas por el sistema de pliegos cerrados, acompañados del resguardo de haber ingresado el 5 por 100, pudiendo presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezo de Arriba, los días laborables, de 11 a 1, y hasta media hora antes del día 13 de las doce, debidamente reintegrados y ajustados al modelo que al final se inserta.

El que resulte rematante queda obligado al pago de todos los gastos del expediente, reintegros, bastanteo, anuncios, gestión técnica, y demás gastos relacionados con la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezo de Arriba.

Cerezo de Arriba, 20 de septiembre de 1951. — El Presidente, *Carlos Pérez*.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm..., del día..., y de los pliegos facultativos y económicos relativos al aprovechamiento de pastos del Monte núm. 188, denominado «San Juan de los Llanos», me comprometo a ejecutar el aprovechamiento por la suma de... pts. (en letra)

(Lugar, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2342

RIAZA

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 25 del actual mes, a las nueve horas de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones de coteo y deslinde y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Riaza a 20 de septiembre de 1951. El Alcalde, *Tomás Angulo*.

2343

RIAHUELAS

ANUNCIO

El día 24 del actual dará comienzo en este término municipal el deslinde y coteo de todos los bienes municipales, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Ríahuelas, 12 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Abdón Moreno*.

2348

FUENTEMILANOS

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, este Ayuntamiento ha acordado proceder al coteo general de sus bienes, dando comienzo los trabajos el día 28 del actual y hora de las diez.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo el presente de citación a los interesados que posean fincas colindantes a las del Ayuntamiento, para que, si lo consideran conveniente, presencien las operaciones de coteo y si ha lugar formulen sus reclamaciones en el plazo de cinco días.

Fuentemilanos, 20 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Albino Orejudo.*

2348

VILLAVERDE DE ISCAR

EDICTO

Por el presente se hace saber que día 27 del actual, a las nueve horas, se dará comienzo por este Ayuntamiento, para continuar en días sucesivos, al deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles de este Municipio, conforme tiene ordenado el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento, sirviendo el presente de citación a todo propietario colindante con expresados bienes, para que presencien las operaciones de coteo y deslinde, y formulen las reclamaciones que estimen justas, siempre documentalmente y dentro de los quince días de terminado referido coteo.

Villaverde de Iscar, 17 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Oliva del Caño.*

2349

DONHIERRO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 28 del actual y hora de las nueve de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes de la propiedad municipal, comprendidos en el Capítulo VI del Libro 1.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Donhierro a 20 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Angel Gallego.*

2350

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en su circular número 1562, de fecha 11 del pasado junio, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 70, por el presente se hace saber que el día 28 del actual, a las nueve horas del mismo, se dará comienzo a los trabajos de deslinde y coteo general de los bienes de propios de este Municipio, continuándose esta operación en los días hábiles sucesivos, hasta su terminación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados de las fincas colindantes con las de este Municipio, a los que se invita para caso de no hallarse conformes con indicado deslinde, puedan aportar, dentro del plazo de ocho días, cuantos documentos tengan que justifiquen su adquisición, canon que pagan, tiempo que llevan disfrutándolo, o disposición que les concede tal derecho.

Martín Muñoz de la Dehesa a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Alcalde, *Gerardo Rueda.*

2353

SAN PEDRO DE GAILLOS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, el día veintisiete del actual y hora de las nueve, darán principio los trabajos de deslinde y acotamiento de los bienes municipales, susceptibles de ello, que comprende el Cap.º VI del Libro primero de la Ley de Régimen Local; haciéndose público por el presente para que puedan presenciarlos cuantos propietarios de fincas colindantes lo estimen conveniente y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Por Secretaría se informará al público que lo interese sobre los trabajos que cada día se lleven a efecto.

San Pedro de Gaillos a 10 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Mariano Benito.*

2355

PAJARES DE FRESNO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 26 del mes actual y hora de las diez, darán comienzo los trabajos de deslinde y amojonamiento de los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se publica para general conocimiento, citando a los propietarios colindantes de los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones de deslinde, y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Pajares de Fresno a 20 de septiembre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

2356

OTONES DE BENJUMEA

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se hace saber, por medio del presente, que el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo general de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones de coteo y deslinde, y formulen, en el acto, las reclamaciones que estimen oportunas.

Otones de Benjumea a 21 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Gonzalo Casado.*

2378

ALDEA REAL

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, se hace saber por el presente que el día 29 del actual y hora de las nueve de la mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de los bienes de la propiedad municipal comprendidos en el Capítulo VI del Libro 1.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para conocimiento general, citando por medio del presente a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen oportuno, presencien las referidas operaciones y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Aldea Real a 22 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Procopio Herranz.*

2364

JUARROS DE VOLTOYA

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 26 del actual mes de septiembre, a las nueve de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todas las fincas abiertas de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por este anuncio a todos los propietarios colindantes para que presencien, si lo estiman conveniente, las referidas operaciones, las cuales continuarán en días sucesivos hasta su total terminación, pudiendo presentar en el acto cuantas reclamaciones estimen justas.

Juarros de Voltoya a 22 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Donato Galindo.*

2371

ZARZUELA DEL MONTE

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 27 del actual y hora de las nueve de su mañana, se empezarán los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por el presente a todos los propietarios colindantes con los citados bienes para que presencien, si lo creen conveniente, las referidas operaciones y hagan las reclamaciones que crean oportunas, en el acto o en los tres días siguientes.

Zarzuela del Monte, 21 de septiembre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

2360

CODORNIZ

EDICTO

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en su orden circular, de fecha 13 de junio último, respecto a deslinde y coteo de bienes municipales, por el presente se hace saber que el día 28 del actual y hora de las nueve de la mañana, dará comienzo dicho coteo y deslinde de los bienes municipales y sobrantes de vía pública, continuándose en días sucesivos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que todos los propietarios de fincas colindantes a fincas municipales, si lo creen conveniente, presencien referido deslinde y si se consideran perjudicados formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Codorniz, 22 de septiembre de 1951. El Alcalde, *H. González.*

2369

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, este Ayuntamiento ha acordado proceder al coteo general de todos los bienes propiedad del Municipio, dando comienzo los traba el día 29 del actual, a las nueve horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo el presente de citación a los propietarios de fincas colindantes a las del Ayuntamiento, para que, si lo consideran conveniente, presencien las operaciones de coteo, y en su caso, formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Cristóbal de Cuéllar, 21 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Victoriano Marinero.*

2271

ESCOBAR DE POLENDOS

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1952, y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Escobar de Polendos a 15 de septiembre de 1951.— El Alcalde, Germán Martín.

2280

TORREIGLESIAS

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales, juntamente con las tarifas correspondientes que han de regir como ingresos en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, pudiendo, durante dicho plazo, ser examinadas por quienes lo crean conveniente, y presentar contra la mismas las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torreiglesias, 17 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Fortunato García.

2281

FUENTESOTO

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1952, y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Fuentesoto a 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

2302

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

EDICTO

Habiendo acordado el Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expediente de suplementos y habilitación de crédito al presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio económico, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de 16 de diciembre de 1950, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Cuéllar a 18 de septiembre de 1951. El Alcalde, Juan Herrero Garrido.

IMPRENTA PROVINCIAL